

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO

Nombre: [REDACTED]
Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Nº. de solicitud: **SOL-2017/00000421-PID@**
Fecha de solicitud: 25/01/2017
Número de expediente: **EXP-2017/00000155-PID@**

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 25/01/2016 tuvo entrada en la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, la siguiente solicitud de información pública derivándola al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

“Instrucciones dadas al Letrado de la Junta de Andalucía para que se presentara escrito de allanamiento en el recurso 602/2011, interpuesto por la Fundación para el Progreso de Andalucía y sustanciado en la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ y fecha en que se dio autorización por parte de la Consejería para dicho allanamiento.”

SEGUNDO.- Una vez analizada la solicitud se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la, el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,



Código:	[REDACTED]	Fecha	22/02/2017
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

“1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las funciones de tutela de los menores, asumirá la representación y defensa de estos en juicio a través de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de las agencias administrativas de la Junta de Andalucía, así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.”

Por su parte, establece el artículo 28. 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA) que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

Tratándose de información relativa a un asunto contencioso administrativo en el que el Gabinete Jurídico a través de sus letrados y letradas ostenta la representación y defensa de la Administración demandada, según dispone el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, compete la resolución de la presente solicitud al Jefe del Gabinete Jurídico.

SEGUNDO.- Nos encontramos ante una solicitud de acceso a la información formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía (LTA).

En consecuencia se tramitará y resolverá la solicitud a la vista de dicha normativa y en este contexto.

Así pues, el derecho de acceso se regula en la Artículo 24 LTA, del siguiente modo: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.”*



Código:		Fecha	22/02/2017
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4

Por tanto no se configura como un derecho absoluto sino que está sujeto a determinados límites en los términos previstos en la legislación básica, ex artículo 25.1 LTA.

TERCERO.- Como se colige del texto de la solicitud se pretende por quién no fue parte en dicho procedimiento, el acceso a las *“Instrucciones dadas al Letrados para que presentara escrito de allanamiento, y a su vez la fecha de la autorización concedida para dicho allanamiento”*, esto es, se pide esta información a quien ostenta la representación y defensa de la demandada en un procedimiento judicial.

A tal efecto, debe significarse de un lado, que el artículo 47 del Reglamento de Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, establece que:

“El allanamiento por parte de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía necesitará el consentimiento del titular de la Consejería competente por razón de la materia, o del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en los supuestos previstos en el artículo 44 del presente Reglamento, a cuyos efectos, la Jefatura del Gabinete Jurídico dirigirá a los órganos competentes propuesta razonada, en la que se expongan los fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso. El consentimiento al allanamiento se entenderá otorgado por el transcurso del plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta razonada por el órgano competente, sin respuesta expresa.”

Y por otro que el artículo 542.3 LOPJ, dice que: *“Los abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos.”*

La información que se solicita atañe exclusivamente a la relación cliente-abogado, de modo que asumiendo en el presente procedimiento el Gabinete Jurídico la representación y defensa de la Administración demandada, **los letrados y letradas están sujetos, de conformidad con lo establecido en el artículo 542.3 LOPJ, al secreto profesional**, por lo que no podrían revelar esta información sin perjudicar este deber a que están sujetos y **sin que por otra parte además, se haya invocado un interés público o privado superior que justifique dicho acceso.**

Por otra parte, y de acuerdo con la DA 1ª LTAIBG, cualquier información sobre actuaciones procesales que se solicite, deberá efectuarse al amparo de su normativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y demás normas procesales

Por tanto, **concorre el límite previsto en el artículo 14.1 j) en relación con el artículo 14.2 de la Ley 19/2013 y el artículo 25.3 de la Ley andaluza.**

Código:		Fecha	22/02/2017
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4

RESUELVE

DENEGAR el acceso a la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. j) y 2 de la Ley 19/2013, en relación con el artículo 25.1 de la Ley 1/2014, ya que su conocimiento público puede suponer un perjuicio al secreto profesional

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO



Código:		Fecha	22/02/2017
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4